



Barranquilla – Atlántico, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN:08-001-41-89-005-2020-00094-00-C

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8

DEMANDADOS: MARIBEL BERNATE VILLEGAS C.C. No. 49.655.148.

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2020-00094-00. Sírvase proveer



LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. TREINTA Y UNO (31)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante aporta las guías como constancia de la notificación personal y por aviso a la dirección consignada en la demanda Calle 117B # 31-82 de la ciudad de Barranquilla, al tenor de los artículos 291 y 291 del C.G.P., sin embargo, en dicha constancia no se observan los adjuntos completos de acuerdo al traslado de la demanda, artículo 91 del C.G.P., y además, no fue aportada con la documentación enviada a la ejecutada, esto es, copia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2020, la demanda y sus anexos, con su respectivo sello de cotejo.

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a la señora **MARIBEL BERNATE VILLEGAS**, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:



PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, aporte la documentación enviada a la ejecutada, esto es el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos cotejados, o en su defecto cumpla con la carga procesal de notificación a la demandada **MARIBEL BERNATE VILLEGAS**.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2020-00094-00

JUEZ

MLCS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 01 de Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 83
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO